

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes o disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A. S. M.

SEÑORA:

Hace tiempo que viene siendo objeto de la particular atencion del Gobierno el procurar la posible nivelacion en los ascensos de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de las diferentes armas e institutos del ejército, y a este principio de equidad obedecen muchas de las medidas que han merecido la aprobacion de V. M.; pero tales disposiciones, dictadas simultaneamente con otras que exigian la buena y conveniente organizacion y con las que por razon de economias reclamaba imperiosamente el estado del Tesoro público, no han sido bastantes para alcanzar la referida nivelacion, sobre todo en el arma de infanteria, en la cual las ultimas han venido a refluir más considerablemente, aumentando de un modo notable el personal de sus clases de reemplazo. Si a esta circunstancia se agrega la necesaria atencion de los regresos de

los ejércitos de Ultramar en grandes y progresivas proporciones en los últimos meses, a causa de haber exigido las economias aplicadas a aquellos dominios la conveniencia de desahogar sus presupuestos de los haberes correspondientes al personal excedente por efecto de las reformas introducidas en los mencionados ejércitos, atencion que solo en el año actual se ha elevado a la cifra de 216 Jefes y Oficiales con los cuales se han acrecentado las ya numerosas clases de reemplazo; se comprenden facilmente las condiciones especiales en que se encuentra la referida arma de infanteria, y se explican las causas de la desproporcion que se observa en los ascensos en la misma, comparativamente con los demás cuerpos. Se hace pues, preciso acudir a otros medios para conseguir que aquellos se nivelen hasta donde sea dable, contribuyendo a la vez con ventaja para el Estado a facilitar la amortizacion del personal de reemplazo. Los que hoy presenta el Ministro que suscribe a la decision de V. M., tiene origen en el examen comparativo verificado con los institutos que por su indole y manera de ser pueden decirse afines de la infanteria, y la equidad aconseja la adopcion de disposiciones que nivelen las antigüedades para ascender en aquellos y en esta, vista la notable desproporcion que en la actualidad existe. Por esta razon se considera indispensable aumentar la proporcion de las vacantes definitivas que segun los reglamentos vigentes deben cubrirse por el ejército en dichos institutos, y adjudicar al mismo el reemplazo de todas

aquellas que por su origen pueden reputarse como extraordinarias.

Fundado en las anteriores consideraciones, vuestro Ministro de la Guerra tiene el alto honor de someter a la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1867.— Señora: A L. R. P. de V. M., El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La tercera parte de las vacantes definitivas que ocurran en los cuerpos de la Guardia civil, Carabineros y Estados Mayores de plazas, y que con arreglo a lo determinado en el art. 9.º del reglamento de 31 de Agosto del año próximo pasado se destina a la amortizacion de los excedentes, se proveerá por el arma de infanteria cuando en las respectivas clases de dichos cuerpos no haya individuos excedentes, ó cuando los que existan en tal situacion carezcan de la aptitud necesaria para ser colocados.

Art. 2.º Todas las vacantes que en los mencionados cuerpos de Guardia civil, Carabineros y en el de Estados Mayores de plazas resulten por retiro ó separacion del servicio de los Jefes y Oficiales, cualquiera que sea la clase a que pertenezcan, a consecuencia de expediente ó medida gubernativa, se cubrirán por otros de iguales empleos del arma de infanteria.

Art. 3.º Estas alteraciones se considerarán como transitorias, rigiendo sola-

mente mientras exista excedente en la referida arma.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

— Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narváez.

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: Habiéndose dispuesto, en atencion al estado de tranquilidad en que se hallan las provincias de la Monarquía, que vuelvan a los distritos militares de que proceden los individuos que fueron extrañados de ellos por consecuencia de los sucesos de Agosto último, y deseando la Reina (Q. D. G.) que estos Beneficios tengan toda la estension posible, conciliando a la vez sus constantes sentimientos de benevolencia hacia los que por su desfavorable concepto ó antecedentes revolucionarios existen deportados fuera de la Peninsula con motivo de los acontecimientos del año próximo pasado, con objeto de evitar los perjuicios que de prolongarse su alejamiento se originarian a los interesados y en particular a sus familias, y teniendo presente que la separacion del punto de su residencia no fue verificada en virtud de sentencia de los Tribunales de justicia, y si por providencia gubernativa que por su carácter transitorio debe tener necesariamente un justo limite; ha tenido a bien determinar S. M., de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, que sean puestos desde luego en libertad, permitiéndoles regresar al punto de su domicilio, el corto número de individuos que

de la citada procedencia se encuentran todavía extrañados de los pueblos donde residían, y á cuyo fin se comunican por este Ministerio las órdenes oportunas á las Autoridades militares respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en ese Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1867.—El Duque de Valencia.—Sr. Ministro de la Gobernación.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta núm. 1.096, de 12 de Setiembre último, en que á consecuencia de haber recibido el antecesor de V. E. la Real orden de 21 de Julio anterior concediendo relief por haberse escedido en el uso de la licencia que disfrutaba en la Península, al Teniente de infantería de ese ejército D. Emilio Pecina y Serrano, participo á este Ministerio le considera perjudicial en la carrera de las armas por su mala conducta y reincidencia en contraer deudas injustificables, segun aparece del expediente gubernativo instruido al efecto; teniendo presente que por otra Real orden de 19 de Setiembre próximo pasado, dictada en virtud de dicho expediente, se dispuso entre otras cosas que si este Oficial no habia embarcado ya para su destino, como debia haberlo verificado con motivo del relief que por gracia se le habia concedido, quedase estenuo; y en vista de que despues de hallarse en Cádiz se le previno compareciese en el Gobierno militar de aquella plaza para que se enterase de la expresada resolución, resultando que se habia ausentado, sin que para ello solicitase ni haya obtenido el competente permiso, segun han manifestado el Gobernador militar de la misma y Capitan general de Andalucía en 12 y 13 del actual; S. M. se ha servido resolver que tenga lugar la baja en el ejército del Teniente D. Emilio Pecina, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850, y comunicándose á la vez esta resolución á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernación y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y Reales órdenes vigentes.»

De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad de Lerma sobre si los dias feriados y los comprendidos en la próruga de término para pagar el impuesto hipotecario con relevacion de multa, que fué concedida por la Real orden de 13 de Mayo último, deben contarse en los 60 dias fijados en la circular de la suprimida Direccion general del Registro de la Propiedad de 6 de Junio de 1864, para que trascurridos sin haberse acreditado el pago del referido impuesto se considerasen caducadas las anotaciones preventivas verificadas por dicha falta.

Considerando que no estando abiertos los Registros en los dias feriados no pueden presentarse en ellos las cartas de pago del impuesto hipotecario, por lo cual no deben contarse aquellos dias en los 60 que se fijaron para dicho efecto:

Considerando que el tiempo comprendido en la próruga de término de que se ha hecho mérito tampoco debe contarse en aquellos 60 dias, á fin de que los particulares disfruten en toda su estension de los beneficios de dicha próruga;

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que en los expresados 60 dias no se imputen los feriados ni los comprendidos en la expresada próruga.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1867.—Roneali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atencion á que algunos Registradores de la Propiedad elevan consultas á los respectivos Jueces de primera instancia, y en su caso á los Regentes de las Audiencias, esponiendo las dudas que les ofrecen las calificaciones sobre la legalidad de las formas extrínsecas de las escrituras en cuya virtud se solicitan las inscripciones, como asimismo acerca de la capacidad de los otorgantes:

Considerando que, segun lo prevenido en el art. 18 de la ley Hipotecaria, las expresadas calificaciones deben hacerse por los Registradores bajo su responsabilidad, y esta no podria exigirse si por causa de la consulta subordinaran su resolución á la de sus superiores:

Considerando que el art. 276 de la referida ley hipotecaria solo autoriza á aquellos funcionarios para consultar las dudas relativas á la inteligencia y ejecucion de la misma ley ó de los reglamentos dictados para su aplicacion;

Y considerando que pudiendo los interesados en las escrituras recurrir gubernativamente á los Jueces de primera instancia y Regentes de las Audiencias

contra las calificaciones hechas por los Registradores, no deben aquellas Autoridades decidir cuestiones que puedan ser objeto despues de los indicados recursos; La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acordar que los Registradores de la Propiedad se abstengan de elevar consultas de la clase que se ha espresado, debiendo los Jueces de primera instancia y Regentes de las Audiencias devolver sin resolución á dichos funcionarios las que estuvieran pendientes; entendiéndose esto sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre último respecto á las escrituras otorgadas por Religiosas profesas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 2 de Noviembre de 1867.—Roneali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El interés público y la administracion de justicia aconsejan que los Secretarios de los Juzgados de paz estén adornados de condiciones mas especiales que las exigidas en el art. 10 del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y sean bastantes á darles el prestigio que merecen las delicadas funciones que hoy desempeñan, y las importantes que han de desempeñar cuando adquiriera carácter de ley el proyecto presentado á las Cortes en la última legislatura con el fin de conferir á los Jueces de paz las atribuciones que en las causas criminales conservan aun los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde. Esas condiciones deben estar en relacion con el oficio que los Secretarios ejercen y han de ejercer en el caso indicado; y al efecto la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.º Para ser Secretario de Juzgado de paz se requiere ser español, mayor de 25 años, del estado seglar, de buena conducta y haber concluido la carrera del Notariado.

2.º En los pueblos en donde no hubiere persona con las condiciones espresadas se exigirá para ser Secretario de Juzgado de paz estar incluido en las listas electorales de Ayuntamiento, saber leer y escribir, y gozar de buen concepto público.

3.º En los dos casos de las disposiciones anteriores, el nombrado para Secretario de Juzgado de paz sufrirá ante el Juez de primera instancia el correspondiente examen de idoneidad para el cargo.

4.º El Juez de paz, al proponer al de primera instancia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1864 y en la Real orden de 14 de Junio de 1865, las personas que puedan desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado, le remitirá los documentos que justifiquen la aptitud legal del propuesto, y el Juez de primera instancia dará en el término de ocho dias al Regen-

te de la Audiencia cuenta del nombramiento que hiciere y de las condiciones del nombrado.

5.º El cargo de Secretario de Juzgado de paz será permanente, y para remover al que le desempeñe se formará el expediente en que se justifiquen las causas de la conveniencia de la remocion, remitiendo los Jueces de primera instancia un extracto de aquel al Regente de la respectiva Audiencia.

6.º El cargo de Secretario de Juzgado de paz es incompatible con los de Notario, Escribano de actuaciones de los Juzgados de primera instancia y Procurador, con todo empleo, destino ó comision que tengan sueldo consignado en el presupuesto general del Estado y en los provinciales y municipales, y con todo otro de eleccion popular. Solo será compatible por ahora con el de Secretario de Ayuntamiento.

7.º En el próximo mes de Enero se harán los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz en personas que reúnan las condiciones prevenidas en las presentes disposiciones y de la manera que las mismas determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su ejecucion y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.—Roneali.—Señor Regente de la Audiencia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Orden público.

CIRCULAR NÚM. 382.

No obstante lo prevenido en circular de este Gobierno fecha 22 de Julio último, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 90, de 29 de dicho mes, han dejado de realizar el pago de descubiertos en que se encuentran por cédulas de vecindad y licencias de puestos públicos los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la nota que se espresa á continuacion. En su virtud y no pudiendo tolerar por mas tiempo tales descubiertos, prevengo de nuevo á los morosos que si en todo el presente mes no solventan el pago de la expresada obligacion, me veré precisado, aun contra mi voluntad, á adoptar las medidas de rigor convenientes para hacer cumplir debidamente lo que dejo encargado, sin contemplacion de ningun genero. Soria 6 de Noviembre de 1867.—Daniel de Moraza.

Documentos de Vigilancia.— Año de 1867.

Relacion de los pueblos que no han satisfecho en esta Depositaria el importe de las cédulas de vecindad y licencias de puestos públicos que recibieron á principio del año actual, con expresion

de la cantidad que cada distrito debe, a saber:

Pueblos.	Esc. Mills.
Partido de Agreda.	
Aldehuela de Agreda.	4,400
Castilruiz.	13,800
Dévanos.	8,000
Fuentes de Agreda.	3,600
Matalebreras.	12,200
Oncala.	9,000
Pinilla del Campo.	3,600
Povar.	3,600
Sarnago.	12,200
Villar del Campo.	4,400
Vozmediano.	7,800
Partido de Almazán.	
Abanco.	2,400
Alaló.	3,200
Andaluz.	8,400
Bayubas de Abajo.	8,600
Blacos.	5,800
Bordecoréz.	3,200
Calatañazor.	12,000
Coscurita.	8,000
Cuenca (la).	5,400
Fuentebarbo.	12,200
Jodra de Cardos.	3,000
Lumias.	3,600
Matamala.	10,400
Momblona.	8,000
Nafria la Llana.	6,600
Nepas.	6,300
Paones.	5,200
Puebla de Eca.	8,800
Rello.	5,900
Revilla (la).	9,400
Seron.	20,400
Torlengua.	11,200
Torre de Blacos.	5,000
Viana.	12,400
Partido del Burgo.	
Aytagas.	7,400
Boos.	7,400
Carrascosa de Abajo.	6,400
Casarejos.	6,800
Castillejo de Robledo.	8,400
Fresno.	9,400
Fuenteantales.	3,700
Hoz de Abajo.	3,000
Hoz de Arriba.	7,200
Ines.	7,200
Losana.	11,600
Miño.	7,700
Modamio.	3,200
Nogales.	3,000
Perera.	2,400
Quintanas Rubias de Abajo.	4,400
Quintanilla de tres Barrios.	4,700
Rejas de San Esteban.	8,100
San Esteban de Gormaz.	30,400
San Leonardo.	10,400
Soto de San Esteban.	5,200
Talveila.	9,200
Uero.	5,800
Vadillo.	4,300
Valdearros.	10,600
Vavedizido.	7,600
Partido de Medinaceli.	
Beltejar.	5,800

Pueblos.	Esc. Mills.
Fuencaliente.	8,000
Iruecha.	18,800
Judes.	13,600
Radona.	8,800
Santa María de Huerta.	5,200
Partido de Soria.	
Abejar.	13,700
Alameda.	11,200
Aldehuela de Periañez.	4,000
Almazul.	11,600
Arévalo.	6,200
Buitrago.	4,700
Cabrejas del Pinar.	9,600
Canredondo.	3,800
Caravantes.	11,300
Carbonera.	5,700
Cubo de la Solana.	12,200
Chavaler.	4,000
Deza.	38,400
Dombellás.	4,000
Fuenteova.	6,600
Golmayo.	5,200
Muedra (la).	8,300
Navacaballo.	6,500
Ocenilla.	5,800
Oteruelos.	6,600
Pedrajas.	8,000
Porteirubio.	2,900
Portillo.	2,100
Quiñonera.	3,900
Reboliar.	5,800
Renieblas.	16,200
Tardelcuende.	8,800
Tardesillas.	3,000
Tejado.	9,800
Torrearevalo.	4,800
Villacieyos.	17,400
Villares (los).	6,200
Villaseca de Arciel.	7,300
Soria 4 de Noviembre de 1867.—	
Victor Carrascosa.	

CIRCULAR N.º 383.
 El Alcalde de Yelilla de Medina, participa habersele dado conocimiento por Francisco Gutierrez Algorta de aquella vecindad, que en la última feria que tuvo lugar en Sigüenza el día 4 de Octubre último vendió una vaca de su propiedad, de las seña que á continuación se expresarán, á un individuo que ignora su nombre, apellidos y punto de su residencia, y cuya res ha sido hallada en la manada de dicho pueblo de Yelilla.
 En su virtud he acordado publicarlo por medio de este anuncio, á fin de que llegue á noticia del comprador de la res para los efectos convenientes. Soria 6 de Noviembre de 1867.— Daniel de Moraza.

Seña de la vaca.
 Pelo negro, de regular alzada, preñada, cuerno blanco, cacho y de siete á ocho años.

SECCION DE FOMENTO.
Obras públicas.—Contabilidad.
 El Ilmo. Sr. Director gene-

ral de Obras públicas, me dice en 26 de Octubre último lo que sigue:
 Al Ingeniero Jefe de esa provincia, digo con esta fecha lo siguiente:
 Como consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 10 del actual que me comunicó el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, esta Direccion general ha resuelto:
 1.º Que excepcionalmente, y mientras otra cosa no se disponga, se alteren los plazos señalados en la regla 44 de la Real orden circular de 21 de Abril de 1860 respecto de las cuentas del material que se satisfacen en suspenso, empezando á contarse aquellas despues de trascurrido un mes de haberse realizado el libramiento ó libramientos expedidos con dicho carácter, para que durante este periodo se paguen todas las obligaciones y se verifique el reembolso de los sobrantess.
 2.º Que para vigilar esta Direccion general sobre el exacto cumplimiento de la disposicion anterior, los Ingenieros Jefes de Obras públicas, le darán bajo su más estricta responsabilidad, conocimiento de las fechas en que se realicen del Tesoro los libramientos en suspenso al día siguiente de que tenga lugar.
 3.º Que siendo el tiempo señalado en la primera disposicion, más que suficiente para hacer los pagos y formar las cuentas, no se exija de ninguno de los acreedores en ellas, el recibo de sus partidas sino al tiempo de satisfacerlas; en la inteligencia de que no será atendida por el Estado reclamacion alguna solicitando el abono de cantidades justificadas en cuentas á pretesto de no haber sido pagadas por los agentes encargados de verificarlo.
 Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, y á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Soria 6 de Noviembre de 1867.— Daniel de Moraza.

Negociado.—Montes.
 No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.ª subasta de los 17 machones y 3 sesmados que procedentes de cortas fraudulentas verificadas en el monte pinar de Ciudad y su tierra existen depositadas en el pueblo de Herreros, el día 5 de Diciembre próximo á las 12 de la mañana tendrá lugar la segunda bajo el tipo de 3,700 escudos que en junto están tasadas dichas maderas, y cuyas condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo. Soria 5 de Noviembre de 1867.— Daniel de Moraza.

SECCION CUARTA.
PROVIDENCIAS JUDICIALES.
 Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de

primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban García, natural del pueblo de Martialay, distrito municipal de Alconaba, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un medio celemin de garbanzos la mañana del diez y siete de Setiembre último de la pertenencia de Remigio Gonzalo, morador en el barrio de las Casas de esta Ciudad, de una majada donde los tenía; para que se presente en mi Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, en término de nueve dias que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa, y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Soria á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.— Salvador de Simon Rubio y Zaldo.— Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.
Provincia de Soria.
 Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Octubre último.
Dias.—Servicios.
 Dias 1, 2 y 3. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.
 Dia 4. Por una pareja del puesto de Aldealpozo, le fué recogida una escopeta al vecino de la Aldehuela de Periañez, Diego Pastor, por carecer de licencia. Otra pareja del puesto de Valdealvillo, puso á disposicion de la autoridad del pueblo de Blacos, á José Serrano, vecino del Burgo de Osma, por haberlo encontrado pescando con un esparabel sin el competente permiso.
 Dia 5. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.
 Dia 6. Por los guardias segundos Francisco Lafuente, García e Idelfonso Lafuente, del puesto de Matalebreras, fué puesto á disposicion de la autoridad de esta villa, el paisano Isidro Barrio natural de Valdeprado, por haber robado tres reses de cabrio en el pueblo de la Cuesta.
 Dia 7. Por otra pareja del puesto de Alentisque, fueron denunciadas á la autoridad del pueblo de Momblona 180 cabezas de ganado lanar, de la pertenencia del vecino del mismo Guillermo Valteña.
 Dia 8. Otra pareja del puesto de San Esteban de Gormaz detuvo al paisano Gregorio Tamayo, natural de Nebreda (Bur-

gos) por indocumentado. Otra pareja del puesto de San Pedro Manrique, puso á disposici6n de la autoridad del pueblo de Matasejun al vecino del mismo Dionisio Garcia, por recaer en él vehementes sospechas de ser el autor de un robo de 70 escudos al Sr. Teniente Vicario del mismo D. Onofre Pardo.

Dia 9. Por una pareja del puesto de Arcos, fueron denunciados á la autoridad de dicha villa los vecinos de Aguilar de Montuenga Benito Tarodo, Ramon Legido, Pedro y Sotero Rodriguez, Maria Renieblas, Manuel Benito, Domingo Menes, Miguel Enguita, Pío y Sandalio Perez, y Rafael Alcolea, por haber estraido 22 cargas de leña del monte propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

Dia 10. Otra pareja del puesto de Villacierbos, puso á disposici6n de la autoridad de dicho pueblo á Venancia Ibañez, por heridas causadas á su convecina Francisca Ramirez.

Dia 11. Por otra pareja del puesto de Aldealpozo, se fué recogida una escopeta á la viuda de D. Bartolomé Contreras, vecina de Pozalmuro, por tener la licencia cumplida.

Dia 12. Otra pareja del puesto de Almarza, capturó á Juan Manuel Alvarez, vecino de la Rubia, por haberle ocupado la carne de un carnero que le habia sido robado á Pedro Heras, vecino del Cubo de la Sierra, el que con el cuerpo del delito fué puesto á disposici6n de la autoridad competente.

Dia 13. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 14. Por una pareja del puesto de Deza, fueron puestos á disposici6n de la autoridad de dicha villa, los vecinos de la misma Anastasio Martinez Morales y Pedro Remacha Lozano, por haberles ocupado cuatro arrobos de uvas, estraidas de las viñas de dicha villa.

Dia 15. Se prestó el servicio en todos los puestos sin novedad.

Dia 16. Por una pareja del puesto de Almarza, fué denunciado á la autoridad del pueblo de Tera, el vecino del mismo Manuel Blanco, con cuatro pies de roble que habia estraido sin autorizaci6n de la dehesa propiedad de D. Gregorio del Saz. Por otra pareja del puesto de Santa Maria de Huerta, le fué recogido un cañ6n y otras varias piezas de escopeta al vecino del pueblo de Aguaviya Leon Uréx, por haber manifestado que no le convenia continuar usándola.

Dia 17. Por la fuerza del puesto de San Pedro Manrique, se cooperó á solo-car un incendio habido en el pueblo de Buimanco en dos majadas de cerrar ganado lanar, sin que apesar de todos los medios empleados se pudieran libertar 49 reses de la propiedad de Agustin Blazquez. Una pareja del puesto de San Leonardo puso á disposici6n de la autoridad del pueblo de Valdemañque, la persona de Epifania de Miguel, la cual

encontraron en el campo y en estado de demencia.

Dia 18. Por la fuerza del puesto del Burgo de Osma, fueron recogidas 7 escopetas á los vecinos de Osma, Isidro Andaluz y Pascual Soria; del de Valdemañque, Urbano Rodrigo; de Valderromán, Clemente Martin; de Vildé, Roman Escudero y Mariano Redondo, y del de Lodaes, Remigio Idalgo, todos por carecer de la correspondiente licencia.

Dia 19. Por una pareja del puesto de Sta. Maria de Huerta, fué puesto á disposici6n de la autoridad de dicha villa el vecino de la misma Miguel Alonso, por haber maltratado á un convecino suyo.

Dia 20. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 21. Por una pareja del puesto de Arcos, fué puesto á disposici6n de la autoridad de dicha villa el paisano Antonio Nadal, residente en Barcelona, por viajar sin documento de seguridad.

Dia 22. Por el sargento segundo Manuel Delgado Ramirez y guardia segundo Bonifacio Palacios Perez del puesto de Almarza, le fué ocupada una libranza de 70 escudos á Gregoria Rodriguez, vecina de Valdeavellano que su esposo Indalecio Gomez le habia dirigido desde Ciudad Real, cuya cantidad procedia de la venta de tres caballerias robadas en el pueblo de El Royo; la madrugada del 24 del mes próximo pasado, cuya libranza ha sido remitida al Comandante del cuerpo del puesto de aquella Ciudad que al efecto instruye las primeras diligencias. Por otra pareja del puesto de Villasañas fueron puestos á disposici6n del Sr. Alcalde de dicha villa, los paisanos Gaspar Sevilla, Ignacio Diaz y Pedro Garcia, el primero vecino de Pinilla del Olmo en esta provincia, y los otros dos del Corella (Navarra), por haberses pegado, sacaliendo herido de la cabeza el primero.

Dias 23 y 24. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 25. Por una pareja del puesto del Burgo de Osma, se le recogió una escopeta á Narciso Aguilera, por carecer de la licencia de uso.

Dias 26, 27 y 28. Por todos los puestos se practicó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 29. Por los guardias segundos Juan Martinez Armesto, y Manuel Truñiño Lopez, fué aprehendido el vecino del pueblo de las Casas, Pedro Moreno, por no haber manifestado una capa que se halló el dia 23 hasta el mismo acto en que vio que iba á reconocerse su casa, por lo que con la citada capa quedó á disposici6n del Alcalde de dicho pueblo.

Dia 30. Por una pareja del puesto de Abejar, fué puesto á disposici6n del Alcalde del pueblo de Cidones los vecinos del mismo Santiago y Eustaquio Santa Maria, por haberles encontrado en su casa una carreta de leña de roble, estraida sin autorizaci6n de un monte pro-

piEDAD de D. Primo Carrillo, y por haber desobedecido al referido Sr. Alcalde.

Dia 31. Por todos los puestos del cuerpo se prestó el servicio sin novedad.

Resumen de aprehensiones.

Delincuentes aprehendidos.	17
Ladrones id.	6
Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.	7
Armas recogidas.	12
Total de presos y detenidos.	30
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	6

«NOTA. Además de los servicios que quedan espresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones. Soria 4 de Noviembre de 1867.—P. A. del Comandante.—El Alferez, Paulino Gonzalez Garcia.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se cita por el presente anuncio para que concurren á este Gobierno el dia 15 del actual á las 12 de la mañana, á Don Saturnino Igea, D. Juan Laguna, D. Enrique Gil, D. Isidoro Barral, D. Mariano Serrano Martinez, D. Manuel Martiale Manrique, D. José las Heras y Don Gregorio Gil, quienes han solicitado la plaza de escribiente, vacante en la Secretaría de este Gobierno, para practicar los ejercicios de correccion y soltura, y proveer en el más aventajado la plaza indicada: Soria 7 de Noviembre de 1867.—Daniel de Moraza.

Ayuntamiento de Talveila.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de guarda de los montes de esta villa de Talveila, dotada con 300 milésimas de escudo diarias, pagadas trimestralmente de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de 25 años y no llegen á 50 de edad, reúnan las circunstancias necesarias presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, en termino de un mes, á contar desde la fecha de la inserci6n de este anuncio en el Boletín oficial en que se ha de proveer: Talveila 28 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Matias Aylagas.

Anuncios particulares.

Las personas que tengan en su poder antigüedades en monedas ú objetos de arte, y quieran deshacerse de ellos, pueden presentarlos en la porteria del Gobierno de esta provincia para tratar de su ajuste y venta.

Se arriendan los pastos de invierno de la acreditada Dehesa de Cordovilla en la provincia de Palencia.

D. Lorenzo de Bustos, vecino de Torquemada, en la misma provincia, dará por menores.

Colegio internacional francés.

Calle de la Gorguera, 8 principal, en Madrid.

Los profesores tienen sus titulos correspondientes.

Hay tres clases de enseñanza.—Primaria.—Elemental para los que se dediquen al comercio, industria ó artes.—Superior para el bachillerato y carreras especiales.—Precios de las asignaturas: 1.ª clase, 50 rs. mensuales.—2.ª 70.—3.ª 100.

Se admiten internos á razon de 300 reales vn mensuales, pagando por separado la clase á que asistan.

El Director de este Establecimiento, ex-empleado superior de administraci6n pública y antiguo alumno de la escuela de Ingenieros militares de Francia, garantiza á los padres de familia que le honren con su confianza los progresos más satisfactorios en estas diferentes clases de instruccion en el idioma francés com6n los demás.

Para adquirir más detalles, pueden dirigirse por sí ó por escrito á dicho establecimiento.

Agencia de negocios.

D. Pedro Marc6 Ledesma, vecino de esta Capital (Soria), acaba de matricularse para abrir al público en general su escritorio, en clase de Agente de negocios.

Bien conocidos son sus antecedentes en todo el país, su moralidad y laboriosidad en el trabajo del bufete, los conocimientos que posee en toda clase de negocios á que ha estado dedicado toda su vida, y por lo tanto confia con fundado motivo, en verse favorecido con los encargos y negocios de sus paisanos.

Los Ayuntamientos que tienen enajenados sus propios, se hallan en la necesidad de acudir á su tiempo á las oficinas de provincia para hacer efectiva la cobranza de sus inscripciones y para realizarlo nombrar persona que los represente, pues nada más natural que tenerla en la Capital que es de donde parten las órdenes de las Autoridades á los pueblos. Otro de los asuntos importantes son los de excepciones de la venta de propios y comunes, y liquidaciones del medio diezmo de 1837 y 38, que todavia tienen pendientes algunos pueblos.

Además de los asuntos propiamente provinciales, no tendra inconveniente en aceptar los que ocurran á los interesados en otras provincias, pero más principalmente los que haya enclavados en las oficinas generales de la Corte, para cuya gesti6n cuenta con Agentes activos y celosos, incorporados al Colegio de su instituto. Y en punto á retribuciones, serán convencionales, segun la clase de los negocios, pero siempre graduados por la equidad.

El dia dos del presente mes, se estravió del pueblo de Almaraz, una vaca, negra, cornicacha, de 12 á 14 años.

La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Antonio del Rio, vecino de Cirujales.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.